

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 13/15**

**Buenos Aires, 5 de mayo de 2015**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades. Escisión. Constitución de nueva sociedad. Requisito de empresa en marcha y mantenimiento de actividad y participación.

I. Se plantea la procedencia de encuadrar como escisión libre de impuestos, en los términos del inc. b) del sexto párrafo del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), a la reestructuración societaria mediante la cual escindiría parte de su patrimonio para destinarlo a la creación de una nueva sociedad anónima, consultándose específicamente sobre el cumplimiento de los requisitos de empresa en marcha, mantenimiento de actividad y mantenimiento de participación.

II. Sobre el particular se concluyó que:

1. Teniendo en cuenta que “XX S.A.I.C.” –empresa que se reorganiza mediante un proceso de escisión/constitución– viene desarrollando las actividades de aserrado y cepillado de madera implantada y plantación de bosques en forma previa a la fecha de la reorganización, ello permite considerarla una –empresa en marcha–, y debería tenerse por cumplido el requisito establecido en el apart. I del segundo párrafo del art. 105 del decreto reglamentario de la ley del gravamen.

2. De proseguirse en la nueva sociedad constituida –escisionaria– durante los dos años posteriores a la fecha de la reorganización, con la actividad de plantación de bosques y “XX S.A.I.C.” con la actividad de aserrado y cepillado de madera implantada, ambas desarrolladas con anterioridad a la reestructuración, el requisito de mantenimiento de la actividad previsto en el primer párrafo del art. 77 de la ley del gravamen y en el apart. II del segundo párrafo del art. 105 de su decreto reglamentario se encontrará cumplido.

3. En el presente caso se advierte que el ochenta y dos por ciento (82%) de “XX S.A.I.C.”, cuya titularidad pertenece a tres sociedades, pasará a formar la totalidad del capital de la nueva sociedad que se crea al efecto y que tales firmas deberán mantener al menos el ochenta por ciento (80%) del importe de dicho capital por el plazo de dos años, a partir de la fecha de la reorganización, cumpliéndose de esta forma con las previsiones contenidas en el octavo párrafo del art. 77 de la ley y en el inc. b) del primer párrafo del art. 105 del decreto reglamentario. Exigencia ésta que deberán observar también las seis personas físicas que seguirán desempeñando el rol de accionistas en “XX S.A.I.C.” respecto de la misma, atento a su doble carácter de antecesora y continuadora con relación al patrimonio que conserva.